

Ingreso a Enseñanza Media Antepediente LL

(2)

5 NOV 1973
1973

VISTO:

La solicitud de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior en relación con el procedimiento para el ingreso en primer año en los establecimientos de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar el acceso a la enseñanza media de todos los alumnos que hayan concluido sus estudios de nivel elemental;

Que por esa razón es conveniente mantener el sistema que se ha venido aplicando en el sentido de permitir el ingreso directo en primer año;

Que en los casos en que la escuela de matriculación en un determinado establecimiento supera la asistencia de sesenta, no parece lógico exigir procesos de admisión;

Que es justo asegurar la integración de la familia con medidas de gobierno escolar que impidan en lo posible la separación de sus miembros por razones de matriculación;

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E

1º. En los establecimientos de enseñanza que dependen de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior donde al cierre de la inscripción para matricularse en primer año el número de aspirantes sea

[Handwritten signature]

/.-



Ministerio de Cultura y Educación

///.-

inferior al de vacantes, serán admitidos directamente todos los candidatos.

2°. En los establecimientos donde a la misma fecha el número de aspirantes supere al de vacantes, la admisión se hará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Serán inscriptos los candidatos que resulten favorecidos en el sorteo público que la Dirección o Rectorado realizará el 14 de diciembre próximo con el objeto de adjudicar las vacantes hasta un máximo de 40 alumnos, incluyendo en este límite las que deban afectarse en virtud de las disposiciones que siguen.

b) Se inscribirán sin sorteo los aspirantes que sean hijos de miembros del personal del establecimiento, sin distinción de jerarquías, así como también los que tengan hermanos que ya pertenezcan al alumnado de la unidad educativa.

c) También serán matriculados sin sorteo los alumnos que hayan aprobado el 7° grado del departamento de aplicación del propio establecimiento, que podrán mantener el turno si fuera posible, así como el idioma extranjero cuando correspondiere.

3°. Los aspirantes a ingresar en el Instituto Nacional Superior del Profesorado en Lenguas Vivas y en las Escuelas Nacionales de Lenguas Vivas, que no estén comprendidos en el inciso c) del apartado anterior, rendirán obligatoriamente una prueba que versará sobre el

///.-

Quintero



Ministerio de Cultura y Educación

11/1/73
idioma extranjero alegado por el candidato, y su inscri-
pción dependerá del resultado de este examen y del
número de vacantes existentes. 1973

4°. Los alumnos excedentes, una vez realizado el
sorteo o el examen de idioma extranjero, serán redistri-
buidos por la Dirección Nacional de Educación Media y Su-
perior, de acuerdo con las plazas existentes en otros es-
tablecimientos y con el consentimiento de los padres. El
organismo que acaba de mencionarse tomará además todas
las medidas que considere conducentes al mejor cumpli-
miento de esta resolución.

5°. El Consejo Nacional de Educación Técnica estu-
diará la posibilidad de aplicación del presente sistema,
teniendo en cuenta las situaciones especiales que puedan
presentarse en su jurisdicción.

6°. Regístrese, comuníquese, rólese al Boletín de Co-
municaciones y archívese.

RECEBIDO

JORGE A. TAIANA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN